



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00440-00
DEMANDANTE :	DIANA YANETH HOYOS TORO
DEMANDADAS:	SOCIEDAD SOLINPACK S.A.S. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTE POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE REQUIERE A PARTE ACTORA PARA INTEGRAR CONTRADICTORIO

Dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que se realizó en debida forma la notificación personal de la demandada SOLINPACK S.A.S. y vencido el término que otorgado por la ley para comparecer al juzgado a notificase personalmente, sin que hubiese procedido de conformidad, por auto emitido el 17 de febrero de 2020 a autorizar la expedición por aviso, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 29 del CPTSS, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; requiriendo de contera a gestor judicial de la demandante a fin de que tramitara la respectiva citación, sin que se avizore constancia en el dossier de que se haya procedido a ello, ni menos aún de que la notificación se haya hecho efectiva.

Seguidamente, por auto adiado 2 de marzo del año 2020, obrante a folios 121 del cuaderno único, se ordenó tener por contestada la demanda por parte de la codemandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; admitir la integración del contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a quien de contera se ordenó correr el respetivo traslado; y por último, se reconoció personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la tarjeta profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLFONDOS S.A.

En virtud de lo anterior, y en aras de dar celeridad y continuidad al trámite proceso, se **DISPONE REQUERIR** al mandatario judicial de la demandante a fin de que despliegue y acredite las diligencias en aras de integrar en debida forma el contradictorio con la parte pasiva, ello es la SOCIEDAD SOLINPACK S.A.S., y la ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., esta última vinculada en calidad de Litis consorte necesario por pasiva.

Para tales efectos se INSTA al abogado a fin de que proceda conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27eabbae5cc03b452f6caa00ae7ca2d3c59d70020674a31bb236be3c85dc145f

Documento generado en 15/04/2021 04:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>